



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.09-2018-0206

Revisada la totalidad de las actuaciones que dieron origen a la diligencia de remate celebrada el 11 de abril de 2024, no se observa en ellas causal alguna de nulidad de las consagradas en el art. 133 del CGP, y por cuanto está acreditado el pago del impuesto del 5% del valor del remate, previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, en desarrollo de lo reglado en el artículo 455 del C G.P., este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por la entidad BANCO CAJA SOCIAL contra los señores HARVEY ERNESTO PERILLA CONTRERAS Y MIREYA PERALTA BERNAL, donde se adjudicó, a la señora SUSANA DEL PILAR SANDOVAL CANTOR, identificada con la C.C. No. 52.898.263, el inmueble, ubicado en la Carrera 78 B 57 G 11 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL), distinguido con el Folio de matrícula No. 50S-722825 por la suma de noventa y seis millones de pesos moneda corriente (\$96.000.000,00) M/cte.

SEGUNDO: DECRETAR en consecuencia de lo anterior, la cancelación de los gravámenes que afectan el inmueble adjudicado, si existieran.

TERCERO: DECRETAR, la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenadas, que afectan el inmueble.

CUARTO: AUTORIZAR en favor y a costa del adjudicatario la expedición de copias de este proveído y del acta de remate, las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la notaria respectiva.

QUINTO: ENTREGAR por parte del secuestre, el bien adjudicado al rematante. En la comunicación que se libre al auxiliar de la justicia infórmesele que deberá, en el término de los tres (3) días siguientes a cuando reciba la misma, hacer entrega del bien y dentro de los diez (10) días siguientes rendir cuentas comprobadas de su gestión. ART.456 del CGP.

Por Secretaría hágansele al secuestre las advertencias de ley, contenidas en el numeral 4 del artículo 308 del C.G.P.

SEXTO. ENTREGAR por parte del demandado, al referido adjudicatario, los títulos de propiedad que del INMUEBLE en mención, tenga en su poder.

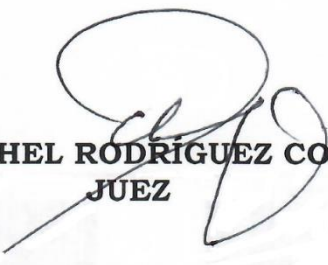
SÉPTIMO: RESERVAR un porcentaje del 40% del producto del remate, para los efectos preceptuados en el numeral 7º del art. 455 del C.G.P. Secretaria proceda de conformidad.

OCTAVO: REQUERIR al adjudicatario, para que una vez le sea entregado el bien inmueble objeto de subasta, acredite dentro del término de ley, los demás gastos en que haya incurrido de acuerdo con lo reglado en el num. 7º del art. 455 *ejusdem*.

NOVENO: RESERVADO el porcentaje indicado en el numeral 7º, **ENTRÉGUESE** del producto del remate los dineros que le correspondan a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, previa verificación de la inexistencia del embargo del crédito y/o embargos a favor de la Nación y de ser el caso el remanente al demandado si no estuviere embargado (art.455 num.7 CGP). Secretaria proceda de conformidad.

DÉCIMO: AUTORIZAR a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, imputando como abono a la obligación, el producto del remate, con corte a la fecha de este proveído. Téngase en cuenta que para tal efecto, se procederá de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P., y a la Secretaría, para que efectúe la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024 Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.09-2022-1095

Continuando con el trámite del presente asunto, y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$106.419.496,57 M/cte, representado en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 28 de febrero de 2024 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11-2019-1463

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se colige que la señora SANDRA PATRICIA ACEVEDO RINCÓN, en su condición de tercera incidentante, interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 12 de marzo de 2024, por medio del cual se declaró improbadó el incidente de levantamiento de embargo y secuestro aquí formulado, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

NEGAR por improcedente, la concesión del recurso interpuesto, teniendo en cuenta que el presente asunto es de mínima cuantía y por consiguiente no es susceptible de alzada; lo anterior de conformidad con lo estipulado en los arts.17 y 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.11-2022-1374

Continuando con el trámite del presente asunto, y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$36.952.106,22 M/cte, representado en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 9 de octubre de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

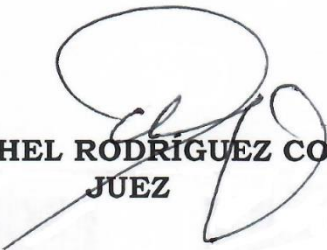
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.11-2022-1441

Continuando con el trámite del presente asunto, y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$28.877.422,58 M/cte, representado en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 13 de septiembre de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.14-2022-970

Continuando con el trámite del presente asunto, y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$38.134.052,91 M/cte, representado en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 28 de febrero de 2024 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.18-2018-0262

Revisada la totalidad de las actuaciones que dieron origen a la diligencia de remate celebrada el 11 de abril de 2024, no se observa en ellas causal alguna de nulidad de las consagradas en el art. 133 del CGP, y por cuanto está acreditado el pago del impuesto del 5% del valor del remate, previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, en desarrollo de lo reglado en el artículo 455 del C.G.P., este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por la entidad BANCO CAJA SOCIAL contra la señora LILIANA PATRICIA TORRES BLANCO, donde se adjudicó, donde se adjudicó al señor MILLER FERNÁNDEZ PÉREZ, identificado con la C.C. No. 79.920.321, el inmueble, ubicado en la Calle 72 sur No. 95 A 35 INT. 1 APTO.301(DIRECCIÓN CATASTRAL), distinguido con el Folio de matrícula No. 50S-40493996 por la suma de setenta y un millones novecientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$71.950.000,00) M/cte.

SEGUNDO: DECRETAR en consecuencia de lo anterior, la cancelación de los gravámenes que afectan el inmueble adjudicado, si existieran.

TERCERO: DECRETAR, la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenadas, que afectan el inmueble.

CUARTO: AUTORIZAR en favor y a costa del adjudicatario la expedición de copias de este proveído y del acta de remate, las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la notaría respectiva.

QUINTO: ENTREGAR por parte del secuestre, el bien adjudicado al rematante. En la comunicación que se libre al auxiliar de la justicia infórmesele que deberá, en el término de los tres (3) días siguientes a cuando reciba la misma, hacer entrega del bien y dentro de los diez (10) días siguientes rendir cuentas comprobadas de su gestión. ART.456 del CGP.

Por Secretaría hágansele al secuestre las advertencias de ley, contenidas en el numeral 4 del artículo 308 del C.G.P.

SEXTO. ENTREGAR por parte del demandado, al referido adjudicatario, los títulos de propiedad que, del INMUEBLE en mención, tenga en su poder.

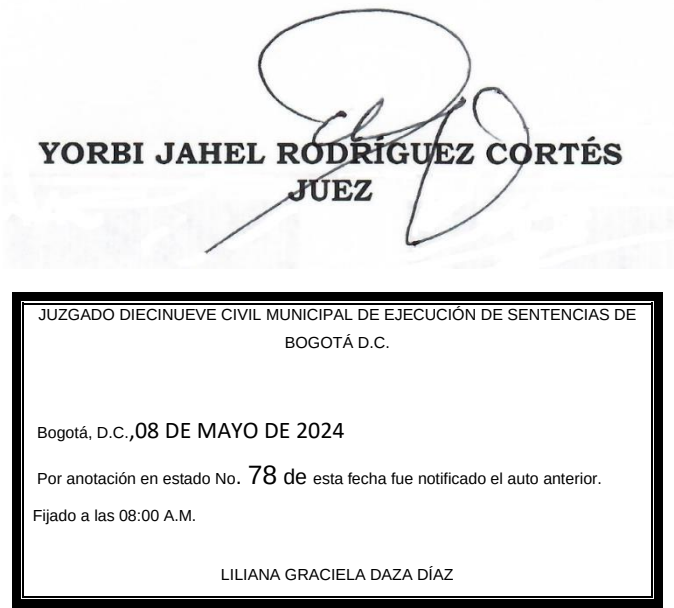
SÉPTIMO: RESERVAR un porcentaje del 40% del producto del remate, para los efectos preceptuados en el numeral 7º del art. 455 del C.G.P. Secretaria proceda de conformidad.

OCTAVO: REQUERIR al adjudicatario, para que una vez le sea entregado el bien inmueble objeto de subasta, acredite dentro del término de ley, los demás gastos en que haya incurrido de acuerdo con lo reglado en el num. 7º del art. 455 *ejusdem*.

NOVENO: RESERVADO el porcentaje indicado en el numeral 7º, **ENTRÉGUESE** del producto del remate los dineros que le correspondan a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, previa verificación de la inexistencia del embargo del crédito y/o embargos a favor de la Nación y de ser el caso el remanente al demandado si no estuviere embargado (art.455 num.7 CGP). Secretaria proceda de conformidad.

DÉCIMO: AUTORIZAR a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, imputando como abono a la obligación, el producto del remate, con corte a la fecha de este proveído. Téngase en cuenta que para tal efecto, se procederá de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P., y a la Secretaría, para que efectúe la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 18-2023-258

Atendiendo lo manifestado por el apoderado del extremo actor, en el memorial visible en el gestor documental, ha de decirse a la Profesional del Derecho que, para efectos de la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá aportar el respectivo poder con la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del art. 77 del C.G.P. concordante con el artículo 461 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C.,08 de mayo de 2024 Por anotación en estado No.78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 19-2021-127

Atendiendo lo manifestado por el extremo ejecutante, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo ejecutado, en los bancos relacionados en el memorial precedente. Se limita la medida a la suma de \$110.000.000,00 M/cte.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad bancaria indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, indicándole que se debe tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro, en virtud de la Circular 58 de 2022 expedida por la Superintendencia Financiera.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO 2024

Por anotación en estado No.78 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 19-2021-906

Obre en autos los documentos allegados por la Policía Nacional, los que se visualizan en el gestor documental, donde se deja a disposición de este juzgado el automotor aprehendido.

Acreditado como se encuentra la aprehensión del vehículo de placa EJM 527, se decreta su SECUESTRO, en consecuencia se ordena comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad con facultades para diligenciar despachos comisorios, a fin de adelantar la diligencia de secuestro del aludido automotor, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Para los fines respectivos téngase en cuenta lo dispuesto en la Ley 2030/20.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia al art.11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO 2024

Por anotación en estado No.78 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos veinticuatro (2024)

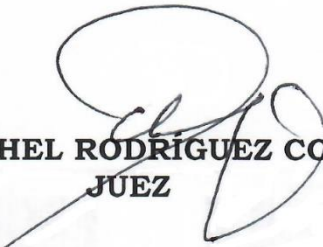
Rad. 21-2019-0886

Atendiendo el oficio No OOECM-0324JJR-7986 del 19 de marzo de 2024, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el Juzgado ORDENA:

OFICIAR al estrado judicial mencionado, indicándole que no es posible tomar nota del embargo de remanentes, como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2023.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de este auto, observando además lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso 21- 2019-00886

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del proveído calendado el once (11) de diciembre de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito (fl.37, cd.1).

ASPECTOS FÁCTICOS

Enfatizó el recurrente, en síntesis, que el despacho declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin tener en cuenta que la carga procesal relacionada con las medidas cautelares que le corresponde no ha sido posible por cuanto al demandado no se le han detectado bienes, razón por la que no se debe aplicar la figura del desistimiento tácito.

El extremo pasivo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

El artículo 317 del C.G.P., consagra unas reglas taxativas para la aplicación del desistimiento tácito, una de ellas se da cuando el juez, requiere a la parte para que realice o ejecute una carga procesal que le compete otorgándole un término de treinta (30) días para ello, y si esta no cumple opera su decreto; otra, es cuando un proceso permanece inactivo en la secretaría del Juzgado por el término de un (1) año siempre y cuando no cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, en cuyo caso el plazo será de dos (2) años.

Frente al tema, en sentencia de tutela calendada el 9 de diciembre de 2020¹, se puntualizó:

“...dado que el desistimiento tácito” consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la “actuación” que conforme al literal c) de dicho precepto “interrumpe” los términos para que se “decrete su terminación anticipada”, es aquella que lo conduzca a “definir la controversia” o a poner en marcha los “procedimientos” necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretendan hacer valer...”

“...En el supuesto de que el expediente, “permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia “, tendrá dicha connotación aquella “actuación” que cumpla en el “proceso la función de impulsarlo”, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo. ...”

Y prosigue: *“...Si se trata de un coercitivo con “sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución”, la “actuación” que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las “liquidaciones de costas y de crédito”, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. ...”*

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial, se colige que por auto de fecha 25 de junio de 2019, se decretó el embargo y retención de dineros que posea el demandado, en las cuentas de ahorro o corrientes en los diferentes bancos de la ciudad, observándose que en el expediente obran las respuestas de distintas entidades bancarias, sin resultado positivo. (fls.4 a 28 cd.2)

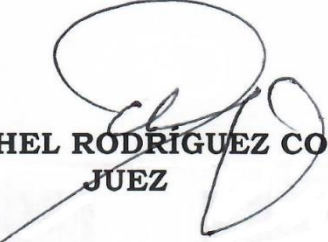
No obstante lo anterior, si bien es cierto, no hubo respuestas positivas de los bancos para el año 2019, también lo es que, con fecha posterior, en el curso de la actuación procesal, no hubo solicitud por parte del extremo ejecutante, con el fin de insistir en el resultado positivo de la medida cautelar decretada, demostrando así la falta de interés en el mismo, coligiéndose de lo anterior que, no le asiste razón al recurrente por los motivos aquí esbozados, por lo tanto, el auto censurado se mantendrá.

RESUELVA

PRIMERO: MANTENER el auto proferido el 11 de diciembre de 2023, de acuerdo con la parte motiva de esté proveído.

SEGUNDO: NEGAR el recurso interpuesto en subsidio de apelación, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. (ART. 17 y 321 CGP)

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 8 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 24-2019-2156

Previo a resolver la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1940176, requerida por la parte demandada y el centro de conciliación ASEM GAS L.P. en virtud de la propuesta de pago celebrada en el trámite del procedimiento de negociación de deudas por insolvencia de la demandada JOHANNA ANDREA VASQUEZ CRUZ, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR a la parte actora RF JCAP S.A.S (antes RF ENCORE S.A.S) para que en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo del correspondiente oficio, se pronuncie frente al levantamiento solicitado y de ser el caso coadyuve la petición al tenor de lo estipulado en el numeral primero del art. 597 del C.G.P.

Para el efecto remítase a la parte ejecutante el acuerdo de pago allegado, el cual obra a folios 52 a 55 cd. ppal.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024 Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 24-2022-1443

Continuando con el trámite del presente asunto, y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$27.753.309,35 M/cte, representado en capital acelerado+ intereses moratorios respectivamente hasta el 04 de abril de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.78 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 34-2021-695

De conformidad con la documental aportada por el extremo ejecutante, respecto a la cesión del crédito, la cual se visualiza en el gestor documental, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A, como cedente, a la entidad SERLEFIN S.A.S., como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a la entidad SERLEFIN S.A.S, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RATIFICAR al Dr. LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.36-2023-0056

Continuando con el trámite del presente asunto, y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de **\$101.864.459,71** M/cte, representado en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 22 de septiembre de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.78 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 38- 2015-00557

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, para efectos de continuar con el trámite correspondiente, y como quiera que la Fiscalía 277 de la Unidad de Delitos contra la Fe Pública-Orden Económico, indicó a esta sede judicial que en la denuncia, no se ha proferido ninguna medida cautelar, respuesta que se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

1. PONER en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la Fiscalía antes mencionada, la cual se tiene en cuenta para los fines respectivos.
2. OFICIAR a la Fiscalía referida en precedencia, para que en el término de cinco (5) días, informe a este sede judicial, el estado actual de la investigación No.110016000050201824169, por el delito de fraude procesal. Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.
3. CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral, por el término de tres (3) días, el cual asciende a la suma de \$387.471.000,00 M/cte, conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4º del CGP.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.78 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

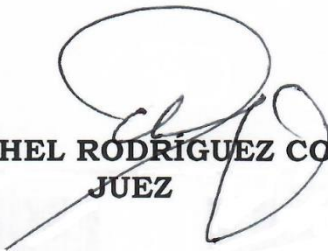
RAD. 38-2021-628

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del CGP, el Juzgado DISPONE:

CORREGIR el auto de fecha 18 de marzo de 2024, el cual se visualiza en el gestor documental, en el sentido de indicar que la entidad cesionaria es SERLEFIN S.A.S. y no como quedó allí anotado.

En todas sus demás partes, el proveído se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41-2022-1015

En atención al escrito que antecede presentado por la parte actora, el que se visualiza en el gestor documental, este despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG S.A., en la suma de \$21.563.737,00 M/cte

SEGUNDO: TENER como subrogataria en el presente trámite al FONDO NACIONAL DE GARNTÍAS S.A.S.

TERCERO: RECONOCER al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL, como apoderado judicial de la entidad subrogataria, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.08 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No. 78 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

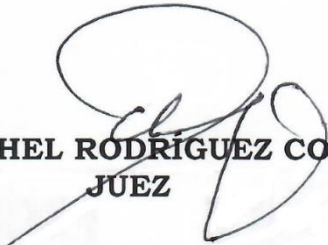
Rad. 41-2022-1015

En atención al escrito que antecede presentado por la entidad subrogataria, el que se visualiza en el gestor documental, este despacho DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL, para actuar como apoderado judicial de la subrogataria.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CGP)

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.08 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No. 78 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 52-2012-01211

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

1. AGREGAR a los autos la caución prestada, conforme a lo ordenado en auto de fecha 16 de noviembre de 2023, la cual se tiene en cuenta para los efectos legales a que haya lugar (art. 595 num.6º inc.2º del C.G.P.)

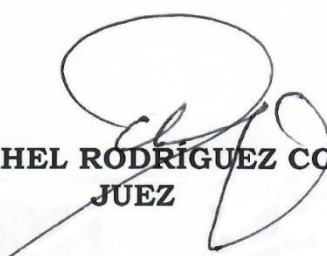
2. **AUTORIZAR** el depósito gratuito del vehículo de placas en cabeza del extremo ejecutante, quien deberá garantizar la conservación e integración del bien.

En consecuencia, se ordena oficiar al Parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. DE CALI, comunicándole la presente decisión, para que en el término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la comunicación, haga entrega del vehículo de placa RHL-949 al extremo ejecutante, por intermedio de su apoderado NÉSTOR ALEXANDER USECHE PÉREZ, identificado con la C.C.No. 79.659.886 y T.P. No. 175513 C. S.J.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la dirección suministrada, esto es, la Carrera 17 No. 5 – 04 de Bogotá, en consecuencia, Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. NEGAR el levantamiento de la aprehensión sobre el vehículo de placas RHL 949, como quiera que es el único bien objeto de cautela que garantiza la práctica de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 61-2022-771

Atendiendo lo manifestado por el apoderado del extremo actor, en el memorial visible en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del CGP.

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.78 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

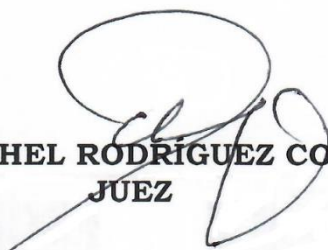
RAD. 63-2023-526

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del CGP, el Juzgado DISPONE:

CORREGIR el auto de fecha 18 de marzo de 2024, el cual se visualiza en el gestor documental, en el sentido de indicar que el oficio No. 0025 del 23 de enero de 2024, proviene del JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad y no como quedó allí anotado.

En todas sus demás partes, el proveído se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 65-2021-294

Continuando con el trámite del presente asunto, y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de **\$11.171.124,03** M/cte, representado en capital vencido + capital acelerado+ intereses corrientes+ intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de agosto de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 65-2023-0055

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que la parte actora allegó, la cual obra en el visor documental, se insta a la parte actora para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta que el valor del capital corresponde a la suma de \$7.480.613,00, de conformidad con lo ordenado en el numeral primero del mandamiento de pago.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del CGP., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

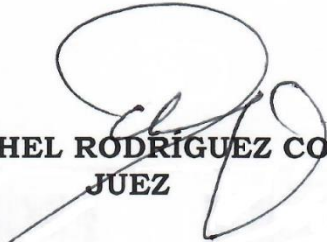
Rad. 68-2021-318

En atención a lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo comercial, por el término de tres (3) días, el cual asciende a la suma de \$312.567.000,00 M/cte, conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4º del CGP.

De otra parte se solicita al secuestre designado en la diligencia de secuestro, que se visualiza en el gestor documental que acredite sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.71-2015-286

Revisada la totalidad de las actuaciones que dieron origen a la diligencia de remate celebrada el 13 de marzo de 2024, no se observa en ellas causal alguna de nulidad de las consagradas en el art. 133 del C. G. del P., y por cuanto está acreditado el pago del impuesto del 5% del valor del remate, previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, en desarrollo de lo reglado en el artículo 455 del CGP., este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por la entidad BANCO PICHINCHA S.A., siendo cesionario el señor JUAN ANDRÉS LEURO BERNAL contra la sociedad MANUFACTURAS ESPRIM LTDA y el señor ANDRÉS DAVID ESPITIA MONTAÑA, donde se adjudicó **por cuenta del crédito** a favor del cesionario antes enunciado, identificado con la C.C.No.79.671.050 de Bogotá, quien licitó por conducto de su apoderado judicial, el vehículo de placa **TAM 340**, debidamente determinado e identificado el día de la diligencia, por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00) M/cte.

SEGUNDO: DECRETAR en consecuencia de lo anterior, la cancelación de los gravámenes que afectan el vehículo adjudicado, si existieran.

TERCERO: DECRETAR, la cancelación de las medidas cautelares de embargo, aprehensión y secuestro ordenadas, que afectan el automotor.

CUARTO: AUTORIZAR en favor y a costa del adjudicatario la expedición de copias de este proveído y del acta de remate, las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la Oficina de Tránsito respectiva.

QUINTO: ENTREGAR por parte del secuestre, el bien adjudicado al rematante. En la comunicación que se libre al auxiliar de la justicia infórmesele que deberá, en el término de los tres (3) días siguientes a cuando reciba la misma, hacer

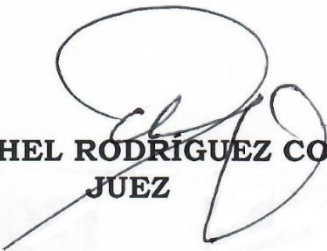
entrega del bien y dentro de los diez (10) días siguientes rendir cuentas comprobadas de su gestión. ART.456 CGP.

Por Secretaría hágansele al secuestre las advertencias de ley, contenidas en el numeral 4 del artículo 308 del C.G.P. concordante con el numeral 6 inciso 1 del art.595 *ibídem*.

SEXTO: ENTREGAR por parte del demandado, al rematante, los títulos de propiedad que del bien en mención, tenga en su poder.

SÉPTIMO: Como quiera que el VEHÍCULO fue rematado por cuenta del crédito, no se da aplicación a lo consagrado en el numeral 7º del art.455 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,08 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No. **78** de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 71-2022-547

En virtud del escrito que antecede, atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo actor y de conformidad con lo regulado en los art. 593 y 599 del CGP, el juzgado DISPONE:

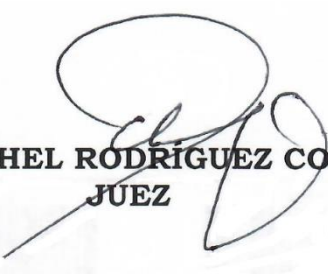
Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba la parte ejecutada, como empleado de CONSTRUCCIONES SOINYAR S.A.S

Se limita la medida cautelar a la suma de \$39.000.000,00 M/cte

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Secretaría- área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024 Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

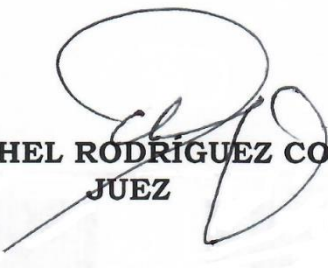
Rad. 72-2018-853

En virtud del escrito que antecede, atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo actor y de conformidad con lo regulado en los art. 593 y 599 del CGP, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo del bien inmueble (lote de terreno sin construir) identificado con el folio de matrícula 50N-20844001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Secretaría- área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
 Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024
 Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
 LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

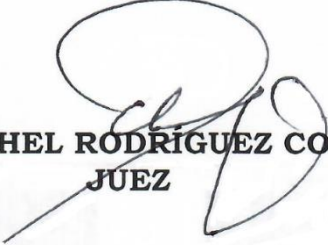
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 72- 2018-853

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, en el escrito que precede, donde informa el abono efectuado por la parte demandada, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, para que proceda a realizar la actualización a la liquidación del crédito, al tenor de lo estipulado en el art. 446 del CGP, aplicando los abonos referidos en el presente asunto, teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.78 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 78-2022-230

Obre en autos la documental que antecede, proveniente de la Alcaldía Local de San Cristóbal, correspondiente al despacho comisorio No.17/23 debidamente diligenciado y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G.P.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 C.G.P.)

De otro lado, si bien es cierto se aportó el avalúo comercial del bien (fsl.16 a 21), para efectos de continuar con el trámite pertinente, se requiere al apoderado de la parte actora, para que presente el **avalúo catastral** de conformidad a lo estipulado en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., esto es incrementando en un 50% el valor del mismo.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.78 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

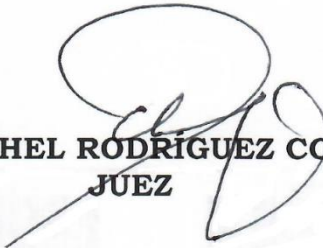
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 082-2022-01538

En atención a lo solicitado por el extremo actor en escrito que precede, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la sustitución efectuada por la apoderada de la parte actora, al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, para que actúe como apoderado sustituto; en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.84-2022-1194

Continuando con el trámite del presente asunto, y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$22.379.417,44 M/cte, representado en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 03 de agosto de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

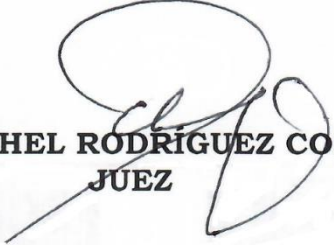
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 085-2020-00570

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ANDRES CARRERA DONADO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

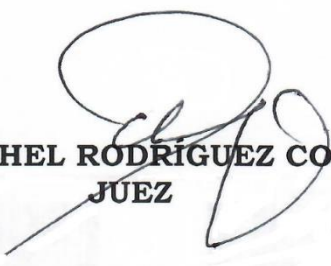
Rad. 085-2022-00271

PREVIO a resolver sobre la cesión del crédito presentada por la parte actora, que se encuentra cargada en el gestor documental bajo el código de registro 5202476751221847 del C.1, es necesario aclarar la naturaleza de las obligaciones objeto de dicha cesión.

Toda vez que, las obligaciones identificadas con No.00377816036646655, 04513080574469221 y 05303710173157527 mencionadas en la documentación, no están sujetas a ejecución en el presente proceso. Además, es necesario aclarar el monto por el cual se realiza la cesión de crédito.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 01-2015-1049

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, para efectos de resolver lo que en derecho corresponda frente a la consignación mal realizada por el rematante, señor MIGUEL ÁNGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ, por valor de nueve millones cuarenta y ocho mil pesos (\$9.048.000,00) M/cte y teniendo en cuenta la comunicación de fecha 14 de marzo de 2024, proveniente del BANCO AGRARIO, por medio de la cual se informó a esta sede judicial que:

*“...la consignación objeto de petición curso de manera exitosa quedando abonados los recursos a la cuenta corriente 30*****7554 del convenio CSJ GASTOS ORDINARIOS DE PROCESO-CUN-RM, y la aclaración allí efectuada, para el proceso de traspaso de las consignaciones a depósitos judiciales, esto es que: “...debe ser solicitado por los titulares de la cuenta, es decir el Consejo Superior de la Judicatura mediante oficio firmado por las personas autorizadas para el manejo de la cuenta...”, el Juzgado DISPONE:*

OFICIAR a la UNIDAD DE PRESUPUESTO GRUPO DE FONDOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y a la DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL, Dra. Naslly Raquel Ramos Camacho y/o a quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a trasladar la suma de nueve millones cuarenta y ocho mil pesos (\$9.048.000,00) M/cte, a la cuenta No. 110012041800 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. **Para el efecto remítase la respuesta emitida por el BANCO AGRARIO.**

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUMPLASE, (2)

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 01-2015-1049

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, para efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto por el rematante, señor MIGUEL ANGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ, contra el auto de cúmplase de fecha 23 de febrero de 2024, por medio del cual se ordenó oficiar al Banco Agrario, para que realizara el traslado de la suma de nueve millones cuarenta y ocho mil pesos (\$9.048.000,00) M/cte de la cuenta convenio 14975 CSJ Gastos Ordinarios consignados en el Banco Agrario a la cuenta No. 110012041800 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el Juzgado DISPONE:

NEGAR por improcedente el recurso interpuesto, teniendo en cuenta que conta los autos de cúmplase no es viable ningún recurso, de conformidad con lo estipulado en el art. 318 del C.G.P.

Por último, el rematante deberá estarse a lo resuelto en auto de cúmplase de esta misma fecha, por medio del cual se ordenó oficiar a la UNIDAD DE PRESUPUESTO GRUPO DE FONDOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y a la DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL; con el fin de que dicha entidad coloque a disposición de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, la suma citada en precedencia.

NOTIFIQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.01-2022-1058

Continuando con el trámite del presente asunto, y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$110.378.083,90M/cte, representado en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 28 de febrero de 2024 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos veinticuatro (2024)

Rad. 04-2018-01108

Teniendo en cuenta que el Profesional del Derecho, que interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 11 de diciembre de 2023, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito no se encuentra reconocido dentro del presente asunto como apoderado de la parte actora, no se tiene en cuenta el recurso interpuesto.

Adicional a lo anterior, se colige de la actuación procesal obrante en el expediente que, dentro del presente asunto no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de mayo de 2021, por medio del cual se dispuso que **previo a resolver sobre la subrogación y la cesión realizada por Bancolombia S.A. y el Fondo Nacional de Garantías**, se aportaran los certificados vigentes de dichas entidades y de quien otorgaba el poder obrante a folio 55 del cd.1.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 007-2021-00430

En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al juzgado de origen (JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **078** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 07-2019-0041

Atendiendo lo manifestado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace el BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., como cedente, a la sociedad QNT S.A.S., como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a la sociedad QNT S.A.S., en virtud de la precitada cesión.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el proceso es de menor cuantía, razón por la cual la sociedad cesionaria deberá otorgar poder a un Profesional del Derecho, para efectos de actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 7-2021-464

De conformidad con la documental aportada por el extremo ejecutante, respecto a la cesión del crédito, la cual se visualiza en el gestor documental, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO COMERCIAL AV VILLAS, como cedente, a la entidad E-CREDIT S.A.S, como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a la entidad E-CREDIT S.A.S, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RATIFICAR a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

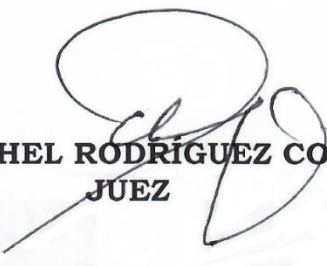
Rad. 42-2022-169

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito precedente y acreditada como se encuentra la inscripción del embargo que recae sobre los inmuebles objetos de cautela, denunciados como de propiedad de la parte demandada, se decreta su SECUESTRO.

Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, facultados para diligenciar despachos comisorios, a fin de adelantar la diligencia de secuestro de los aludidos bienes, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, para los fines correspondientes téngase en cuenta lo estipulado en la Ley 2030 de 2020.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad librando el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C.,08 DE MAYO DE 2024 Por anotación en estado No.78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

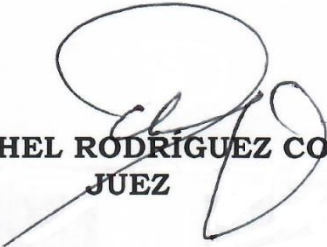
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 08-2021-249

Continuando con el trámite del presente asunto, y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de **\$16.155.606,74** M/cte, representado en capital vencido + capital acelerado+ intereses moratorios , respectivamente hasta el 17 de noviembre de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2024

Por anotación en estado No.78 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

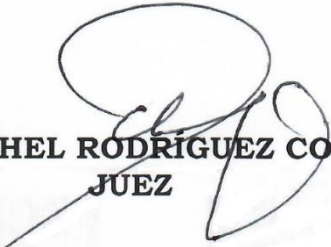
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 010-2020-00742

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. EDUARDO TALERO CORREA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

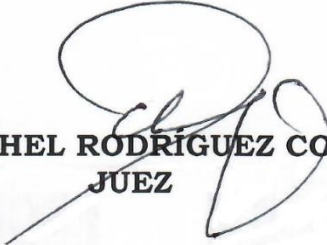
Rad. 01-2021-00709

En atención a lo solicitado por el extremo actor en escrito que precede, el que se visualiza en el gestor documental, el Despacho,

DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE como apoderado judicial de la entidad demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 011-2021-01023

Continuando con el trámite correspondiente y en atención a lo solicitado por la parte actora, en el escrito de medidas cautelares que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo del establecimiento comercial denominado L&S INGENIERIA ELECTRICA S.A.S identificado con matrícula No. 02657080, denunciado como de propiedad del aquí demandado. Oficiése a la Cámara de Comercio, para lo de su cargo. (num.8 art. 28 C.Co)

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **078** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 011-2022-00659

Continuando con el trámite correspondiente y en atención a lo solicitado por la parte actora, en el escrito de medidas cautelares que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo del establecimiento comercial el cual se encuentra ubicado en la dirección calle 138 No. 55-53 Local 18 CENTRO COMERCIAL LA COLINA, denunciado como de propiedad de los aquí demandados. Ofíciase a la Cámara de Comercio, para lo de su cargo. (num.8 art. 28 C.Co)

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **078** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

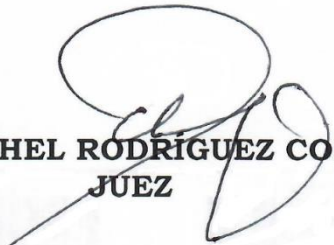
Rad. 016-2021-00668

En atención a lo solicitado por el extremo actor en escrito que precede, el que se visualiza en el gestor documental, el Despacho,

DISPONE:

ACEPTAR la sustitución efectuada por la apoderada de la parte actora, a favor de la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S., representada legalmente por el Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE para que, actúe como apoderado sustituto; en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 018-2023-00111

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial que se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del CGP en concordancia con el inciso 2o art.2o de la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones y las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho **(08)** de mayo de 2024

Por anotación en el Estado No. **078** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

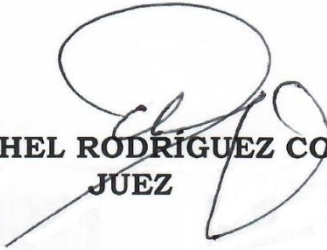
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 022-2020-00310

PREVIO a dar trámite al poder allegado por el extremo ejecutante, se requiere a la parte actora para que presente el respectivo paz y salvo de quien venía actuando como apoderado de ese extremo procesal, de conformidad con el núm. 2 art. 36 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 033-2022-01370

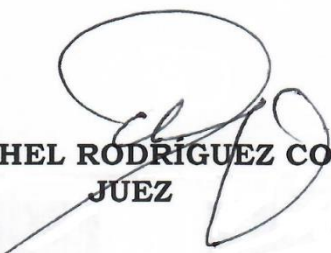
Atendiendo al escrito allegado por la apoderada de la parte actora el cual, se encuentra cargado en el Gestor Documental mediante código de registro 5202476751220870 el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo del vehículo de PLACA KAA 59B, denunciado como de propiedad del ejecutado DANIEL DE JESUS RIOS JARAMILLO.

Por la oficina de apoyo área de oficios ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 033-2023-00208

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Despacho,

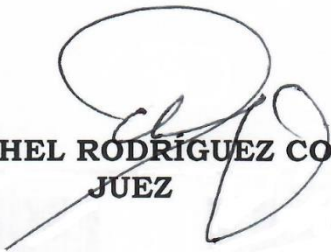
DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el F.M.I. No 50N-20844001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá; denunciado como de propiedad de los demandados.

Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

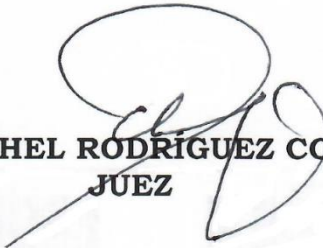
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 035-2021-00064

En atención a lo solicitado por el extremo actor en escrito que precede, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la sustitución efectuada por la apoderada de la parte actora, al Dr. CARLOS ANDRÉS VALENCIA BERNAL, para que actúe como apoderado sustituto; en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 035-2022-01036

En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al juzgado de origen (JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **078** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 036-2021-01832

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el gestor documental, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciban los demandados MANUEL ANGEL MOLINA ROMERO y MARIBEL COLORADO PACHECO, como empleados de la entidad BANCO GNB SUDAMERIS se limita la medida cautelar a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 18.000.000,00) M/CTE.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º ibídem, so pena de hacerse a las sanciones de ley.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **078** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

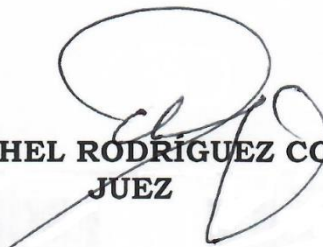
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 037-2021-00129

PREVIO a resolver sobre la terminación del proceso se requiere a la libelista que aporte el poder debidamente otorgado en el cual, especifique la facultad expresa de recibir, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., concordante con el artículo 461 del CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 041-2018-00306

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el escrito que se visualiza en el gestor documental mediante código 5202476751235986, el Despacho,

DISPONE:

CONMINAR a la secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda a actualizar el oficio circular ordenado mediante auto de 14 de febrero de 2024¹, para tal fin téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

¹ Visor documental fl 05 c-2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

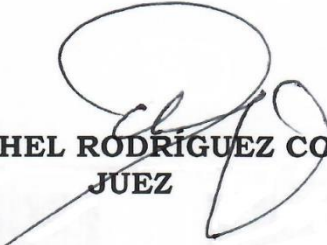
Rad. 047-2017-00736

Atendiendo la documental allegada por la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

AGREGAR a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que la parte demandante RF ENCORE SAS cambió su razón social a RF JCAP SAS.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 049-2023-00020

En atención al informe allegado por el área de títulos de la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, donde informan **que se encuentran títulos** constituidos para el presente proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. ORDENAR a la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Sección Depósitos Judiciales, proceda con la entrega de dineros a la parte ejecutante o a su apoderado con facultades expresas para retirar y cobrar títulos de depósito judicial, hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante no se encuentre embargado, ni exista un acreedor del demandado con mejor derecho.

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiesse al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **078** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 050-2021-00037

En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al juzgado de origen (JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **078** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

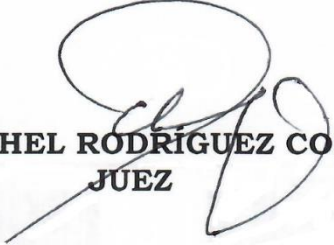
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 053-2021-00170

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 053-2021-00930

En atención a la petición allegada por el curador ad litem de la parte ejecutada, el Despacho,

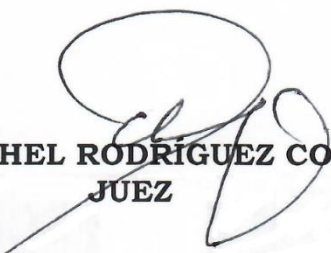
DISPONE:

PONER en conocimiento del libelista que, de los resultados que arrojó el estudio del expediente el Despacho ha observado que, las peticiones a las que hace referencia, no se encuentran incorporadas en el proceso a través del visor documental ni del gestor documental.

Por lo anterior, se insta al memorialista para que allegue las peticiones a las que hace referencia con el fin de impartir el trámite correspondiente.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

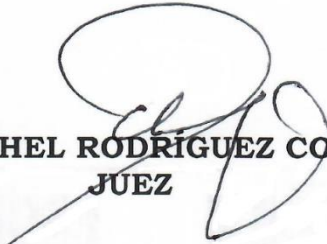
Rad. 057-2019-00481

En atención a lo solicitado por el extremo actor en escrito que precede, el que se visualiza en el gestor documental, el Despacho,

DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO PICHINCHA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 057-2019-00481

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. RICARDO HUERTAS BUITRAGO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

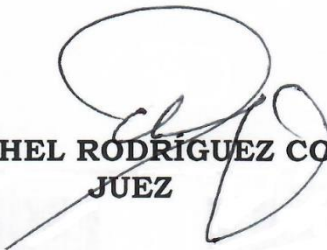
Rad. 057-2021-00809

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 061-2020-00635

En atención al informe allegado por el área de títulos de la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, donde informan **que se encuentran títulos** constituidos para el presente proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. ORDENAR a la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Sección Depósitos Judiciales, proceda con la entrega de dineros a la parte ejecutante o a su apoderado con facultades expresas para retirar y cobrar títulos de depósito judicial, hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante no se encuentre embargado, ni exista un acreedor del demandado con mejor derecho.

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **078** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

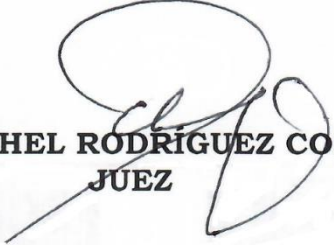
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 061-2022-01411

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

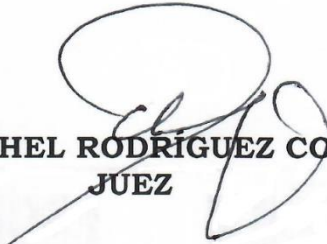
Rad. 061-2022-01434

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos como se encuentran los presupuestos del inciso 4o. del art. 76 del CGP., el Despacho,

DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, para actuar como apoderada judicial del demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

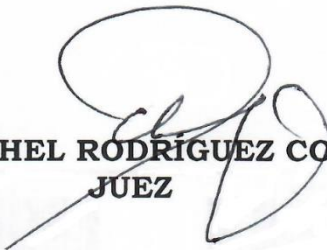
Rad. 061-2022-01434

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

RECONOCER personería a la abogada LIZA LORETHY LOZANO TORRES como apoderada judicial de la entidad demandante CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 065-2020-00346

En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al juzgado de origen (JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **078** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 065-2020-00836

En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al juzgado de origen (JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **078** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

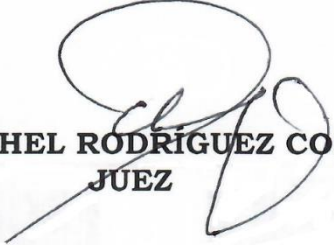
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 065-2022-00844

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por la Dra. ANGELICA MAZO CATAÑO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 066-2021-0932

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito que, se encuentra cargado en el gestor documental 5202476751221941, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la entidad demandada DOFFSM S.A.S identificada con número de NIT.:900.431.176-1, en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el gestor documental 5202476751221941.

Se limita la medida a la suma de \$ 14.000.000,00.M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 60 de 2023 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$49.509.240.000 M/CTE.), disposición que se mantendrá en vigor hasta el treinta (30) de septiembre de 2024.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **078** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 071-2022-00547

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el gestor documental, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el demandado CAMPO ELIAS CASTRO PUENTES, como empleado de la entidad CONSTRUCCIONES SOINYAR S.A.S., se limita la medida cautelar a la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 19.000.000,00) M/CTE.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º ibídem, se pena de hacerse a las sanciones de ley.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **078** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 074-2019-01745

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

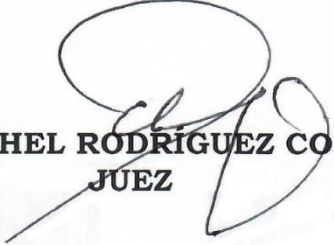
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 077-2022-00752

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por la Dra. ANGELICA MAZO CATAÑO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

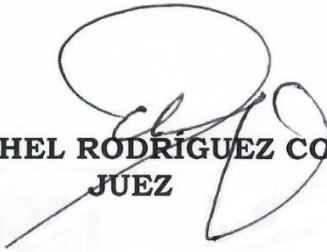
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 078-2020-00346

En atención a lo solicitado por el extremo actor en escrito que precede, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la sustitución efectuada por el apoderado de la parte actora, a la Dra. MARÍA CRISTINA HORTÚA LÓPEZ, para que actúe como apoderada sustituta; en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **ocho (08) de mayo de 2024**
Por anotación en el Estado No. **078** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 078-2021-01129

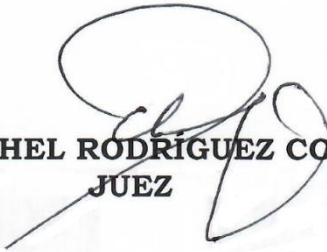
En atención a la documental aportada por el extremo ejecutante, el Despacho,
DISPONE:

PREVIO a resolver sobre la renuncia de poder allegada por el abogado HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS como apoderado de la parte actora, se requiere al profesional en derecho, para que allegue paz y salvo expedido por la entidad demandante cesionaria CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.

Lo anterior conforme a lo previsto en los numerales 2 y 4 del artículo 36 de la Ley 1123 de 2007.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

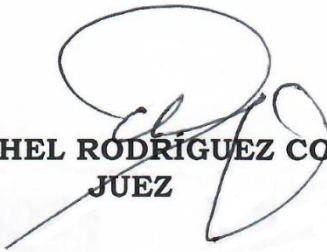
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 001-2022-00976

PREVIO a dar trámite al poder allegado por el extremo ejecutante, se requiere a la parte actora para que presente el respectivo paz y salvo de quien venía actuando como apoderado de ese extremo procesal, de conformidad con el núm. 2 art. 36 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

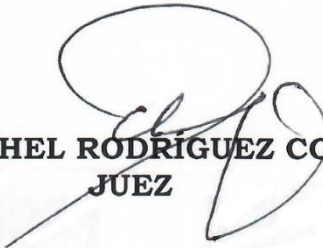
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 004-2021-00655

En atención a lo solicitado por el extremo actor en escrito que precede, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la sustitución efectuada por el apoderado de la parte actora, a la Dra. MARÍA ANGÉLICA NIETO RODRÍGUEZ, para que actúe como apoderada sustituta; en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

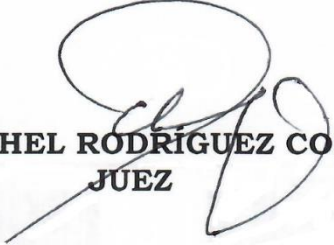
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 07-2021-00341

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por la Dra. BETSABE TORRES PÉREZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2024 Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--